



**EXPEDIENTE DE APELACIÓN
Nº 12/2024**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

4 de noviembre de 2024

Vocales: D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos.
D. David Domingo Martínez.

Presidente: D. Alexis Duc Dodon.

Vocal Secretaria: D^a Mónica Ruigómez Saiz.

Apelante: Concursante: ALM MOTORSPORT.
Representante: D. Martin Laur.
Letrado: D. Marco Baroncini.

-HECHOS-



PRIMERO. – Durante el fin de semana del 4 de octubre de 2024 se celebró en el Circuito Ricardo Tormo de la Comunidad Valenciana, la prueba deportiva puntuable para el TCR SPAIN (Campeonato de España), en la que participó el Concursante Apelante ALM MOTORSPORT, con el vehículo nº 23 pilotado por D. Ignacio Montenegro.

SEGUNDO.- Consta en el expediente que, con fecha 5 de octubre del corriente a las 18:00 horas, el Colegio de Comisarios Deportivos (CCDD) de la prueba deportiva en cuestión dictó la Decisión nº 4 en este acto apelada, en la cual impuso al piloto del vehículo nº 23 la penalización de “*Drive-Through transformado en 25 segundos*” en los siguientes términos literales:

VALENCIA 4, Y 5 DE OCTUBRE DE 2024

Fecha:	05 de Octubre de 2024	Hora:	18:00
Asunto:	DECISION 4		
De:	Comisarios Deportivos		
Para:	Concursante Nº 23 ALM Motorsport		

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido un informe del [Director de Prueba / Director de Carrera](#), haber visto las imágenes del incidente y haber escuchado al team manager y al piloto del concursante nº 23 y al piloto y team manager del concursante nº 19, han considerado el siguiente asunto y han determinado lo siguiente:

Piloto y vehículo nº: Ignacio MONTENEGRO nº 23

Concursante: ALM Motorsport

Hora (hecho): 14:30

Hecho: Incorporación a la pista desde el exterior de forma insegura y obteniendo ventaja

Infracción: Contravenir Anexo L capítulo IV artículo 2.

Decisión: De acuerdo al artículo 13.12 del reglamento deportivo del campeonato oTCR Spain 2024 es aplicable el anexo L del CDI, que en el capítulo IV Artículo 2 especifica lo siguiente:

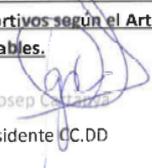
c) Drivers must use the track at all times and may not leave the track without a justifiable reason.
For the avoidance of doubt, the white lines defining the track edges are considered to be part of the track but the kerbs are not.
Should a car leave the track for any reason, the driver may rejoin.
However, this may only be done when it is safe to do so and without gaining any lasting advantage. A driver will be judged to have left the track if no part of the car remains in contact with the track.

tras considerar el asunto y revisar las evidencias disponibles, acuerdan que se ha producido una infracción por parte del concursante previamente mencionado y por tanto deciden aplicar la siguiente sanción:

Drive through transformado en 25 segundos

Razón: La acción analizada desencadena un incidente posterior que era evitable si el concursante nº 23 se hubiera reincorporado a la pista sin obtener ventaja.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.


D. Josep C. J. J.
Presidente CC.DD


D. Mariela González
Comisario Deportivo


Pilar Cañaveras
Comisario Deportivo



Dicha decisión fue debidamente notificada al piloto nº 23 penalizado, aunque no se hizo constar en la misma la fecha y hora en la que se produjo la notificación por parte del Colegio de Comisarios Deportivos, al Concursante Apelante.

No obstante lo anterior, al no constar esta información en el expediente y, por lo tanto, al no poder constatar este Comité si la Intención de Apelar fue notificada al Colegio de Comisarios Deportivos en tiempo y forma, atendiendo al principio "*in dubio pro reo*", así como también al hecho que el Colegio de Comisarios Deportivos no ha hecho mención a una posible presentación extemporánea de la Intención de Apelar, se entenderá que la misma se produjo dentro del plazo de una hora establecido en el artículo 15 del CDI de la FIA.

TERCERO.- Tal y como consta en el expediente, dentro de las 96 horas siguientes a la notificación de la Intención de Apelar, el representante del Apelante remitió al CAD de la RFEDA su escrito de apelación -tanto en inglés como en español, después de haber sido requerido para ello- y abonó el importe de la caución, tal y como lo dispone el ya mencionado artículo 15 del CDI de la FIA, según cuantía fijada por la RFEDA, al tratarse de una Apelación de carácter nacional.

CUARTO.- El escrito de apelación obra en el expediente y no será transcrito en la presente Resolución, sin embargo, es necesario destacar que el representante del Concursante Apelante manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el piloto nº 23 efectivamente circuló por fuera de los límites de la pista, aunque la acción fue para evitar chocar con el vehículo del piloto nº 19, D. Eric Gené Casanovas.
- Adjuntó pantallazos del vídeo de la carrera nº 1 y manifestó que había un espacio entre los dos coches, refiriéndose al nº 19 y al nº 23.
- Que, a su juicio, en el vídeo se puede apreciar como el vehículo nº 19 es muy lento en la salida, motivo por el cual el piloto nº 23 se vio obligado a realizar una acción evasiva rápida para evitar chocar con el vehículo situado delante.
- Asimismo, aportó un pantallazo de un extracto de la telemetría de su vehículo en el que se puede apreciar la deceleración del mismo e hizo referencia a diversos hechos suscitados en la carrera nº 2, los cuales, al no ser objeto del procedimiento de apelación que nos ocupa, no serán analizados por este Comité.



- En virtud de todo ello, el Apelante solicitó al CAD que anulara la Decisión nº 4 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la Prueba y que mantuviera los resultados provisionales iniciales.

QUINTO.- A la vista de cuanto antecede, desde la Secretaría Administrativa del CAD de la RFEDA se cursaron las siguientes citaciones para la celebración de la Vista de la Apelación, que tuvo lugar el día 29 de octubre de 2024, a las 16:30 horas, mediante videoconferencia:

- Apelante: ALM MOTORSPORT, D. Martin Laur.
- Letrado del Apelante: D. Marco Baroncini.
- D. Josep Cartanya (Presidente del Colegio de CCDD).
- D. Manuel González, Comisario Deportivo.
- Dña. Pilar Cañaveras, Comisario Deportivo.
- Piloto nº 19: D. Eric Gene Casanovas.

Consta en el expediente que el CAD de la RFEDA remitió, con fecha 21 de octubre de 2024, escrito suscrito por la Vocal-Secretaria del citado órgano de apelación en el que ponía en conocimiento de todos los Concursantes que participaron en el TCR SPAIN de Valencia la existencia del procedimiento de Apelación que ahora nos ocupa, con la legítima finalidad de otorgarles un plazo para que se pudieran personar en el procedimiento, si a su derecho conviniera.

No consta en el expediente que algún Concursante del citado Campeonato de España haya manifestado su intención de personarse en la Apelación nº 12/2024.

-DEL ACTO DE LA VISTA ANTE EL CAD-

Al acto de la Vista asistieron todas las personas convocadas por el CAD de la RFEDA, con excepción del Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos, D. Josep Cartanya.

Asimismo, el letrado del Apelante, D. Marco Baroncini, compareció con su traductora, Dña. Sofia Spinnelli y el piloto D. Eric Gené compareció con D. Victor Martínez, representante de su Concursante, MONLAU MOTORSPORT.

La grabación del la Vista forma parte del expediente, por lo que no será reproducida en la presente Resolución, sin embargo, se debe destacar lo siguiente:

- El Apelante, D. Martin Laur y su Letrado Sr. Baroncini se ratificaron en su escrito de apelación.



- Dña. Pilar Cañaveras y D. Manuel González, ambos Comisarios Deportivos en el TCR SPAIN, manifestaron que el piloto apelante nº 23 circuló por fuera de la pista tratando de adelantar al participante nº 19, que hasta ese momento circulaba delante, y por lo tanto debía devolver la posición, lo cual no hizo, sino por el contrario, se reincorporó a la pista de forma insegura y obteniendo ventaja, motivos por los que se le penalizó, por infracción al artículo 13.2 del Reglamento Deportivo del TCR SPAIN.

También manifestaron que la decisión fue muy meditada y que vieron los vídeos y convocaron a todas las partes implicadas antes de proceder a imponer la penalización de Drive-Through y, añadieron, que a su juicio la transformación de dicha penalización en 25 segundos sí podría ser un poco elevada, pero era la tipificada en el Reglamento.

- Por su parte, el piloto nº 19 D. Eric Gené Casanovas manifestó que no era cierto que hubiera desacelerado de tal manera que el piloto nº 23 hubiera tenido que maniobrar como lo hizo. Afirmó que sí es cierto que con el desgaste en los neumáticos esa curva en particular se tiene que tomar un poco más lento después de cada vuelta a la pista pero que nunca desaceleró, siempre iba a velocidad de carrera y ni siquiera quería defender la posición.
- El letrado del Concursante apelante, Sr. Baroncini, exhibió ante el CAD de la RFEDA el vídeo del incidente y manifestó que no era cierto lo que afirmó el Sr. Gené Casanovas, ya que, a su juicio, el vídeo demuestra lo contrario.

También manifestó que en ninguno de los Reglamentos se establece que un Drive-Through pueda ser transformado en una penalización en tiempo de 25 segundos y que el CAD de la RFEDA había obrado mal al citar al Colegio de Comisarios Deportivos a la vista, porque se trata del órgano colegiado de primera instancia.

Finalmente, el letrado del Apelante solicitó que la Decisión nº 4 fuese anulada y, subsidiariamente, en el acto de la vista también solicitó que se impusiera una sanción de 1 segundo o de 5 segundos, como en otros casos similares.



-CONCLUSIONES DEL CAD-

El Comité de Apelación y Disciplina, a la vista de las actuaciones que obran en el expediente y después de valorar las alegaciones esgrimidas por todos los comparecientes en el presente procedimiento de Apelación nº 12/2024, llega a las siguientes conclusiones:

I./ En primer lugar, es importante destacar que ciertas penalizaciones, tal y como lo es el Drive-Through que ahora nos ocupa, son inapelables, tal y como lo dispone el artículo 12.3.4 del CDI de la FIA:

12.3.4 Ciertas decisiones no son susceptibles de apelación. Se incluyen las decisiones de aplicar un Drive Through, un Stop & Go así como otras penalizaciones para las cuales los reglamentos deportivos prevean que no sean susceptibles de apelación.

Así como también lo dispone el artículo 14.5.c) del Reglamento Deportivo de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España de Velocidad en Circuito, que resulta aplicable al certamen TCR Spain tal como consta en el artículo 2 del Reglamento Deportivo del propio Campeonato TCR Spain.

14.5.c) Las penalizaciones descritas en los apartados 1 y 2 así como las penalizaciones en tiempo (casos del apartado 5 a 12) incluyendo su aplicación durante los últimos 5 minutos (o 3 vueltas) o al final de los entrenamientos o carrera, no podrán ser objeto de apelación por tratarse de penalizaciones para garantizar el normal desarrollo de la actividad deportiva.

Como quiera que la penalización de “Drive-Through” fue impuesta al finalizar la carrera, la misma se transformó en una penalización de 25 segundos, tal como establece el artículo 14.10.f) del mencionado Reglamento Deportivo de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España de Velocidad en Circuito, manteniendo su carácter inapelable.

14.10.f) Si una de estas penalizaciones debe ser aplicada en el transcurso de las 3 últimas vueltas o al final de la carrera, se añadirán los segundos que se indican al tiempo invertido en la carrera del piloto afectado:

f.1.) paso por Pit Lane (Drive Through): 25 segundos.



La Corte Internacional de Apelaciones de la FIA ha venido confirmando recurrentemente el criterio de que las penalizaciones previstas como inapelables no son susceptibles de apelación, incluso si se imponen en la parte final de la carrera o una vez ya finalizada, tal como consta en las siguientes Resoluciones: Case ICA 24/2009, Case ICA-2016-04, Case ICA-2019-06 y ICA-2019-07, entre otras.

En este sentido, resulta evidente y sin ningún género de dudas que el Concurante ALM MOTORSPORT presentó Apelación frente a una penalización inapelable.

II./ Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, analizadas las alegaciones del apelante, el CAD de la RFEDA debe evaluar la legalidad de la penalización impuesta, aunque sin entrar al fondo del asunto.

Resulta un hecho indubitado que el piloto nº 23 fue penalizado por infracción de lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento Deportivo del TCR SPAIN:

Artículo 13.12 del Reglamento Deportivo del TCR SPAIN:

Durante los entrenamientos y la carrera, los pilotos deberán utilizar sólo la pista y deben en todo momento respetar las disposiciones de los Reglamentos aplicables relativas a la conducción en Circuito. (Anexo L).

El artículo 13.12 del Anexo de Penalizaciones del TCR SPAIN dispone que la penalización que debe imponerse por infringir el citado artículo es, como mínimo, la de Drive-Through, pudiendo llegar hasta la descalificación:

	Artículo	Gravedad de la infracción	Penalización
13.12.	No respetar las disposiciones sobre conducción en circuito, previstas en el Anexo L del CDI	Todas	Mínimo Drive Through pudiendo llegar hasta la descalificación.

En cuanto a la transformación de la penalización de Drive-Through en 25 segundos en carrera, este CAD de la RFEDA debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 14.10.f) del Reglamento General de Circuitos de la RFEDA, el cual dispone lo siguiente.

14.10. Penalizaciones en tiempo.

Si los Comisarios Deportivos deciden imponer una penalización en tiempo inmediata (Drive Through o Stop & Go), se aplicará el siguiente procedimiento:

f) Si una de estas penalizaciones debe ser aplicada en el transcurso de las 3 últimas vueltas o al final de la carrera, se añadirán los segundos que se indican al tiempo invertido en la carrera del piloto afectado:

f.1.) paso por Pit Lane (Drive Through): 25 segundos.



A la vista de cuanto antecede, el Colegio de Comisarios Deportivos aplicó correctamente la penalización de Drive-Through transformada en 25 segundos, y en el procedimiento de Apelación que ahora nos ocupa no se aprecia vulneración de tipo alguno del principio de legalidad.

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a la vista de las actuaciones y de la prueba practicada, **ACUERDA:**

DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DE LA APELACIÓN presentada por el Concursante ALM MOTORSPORT, frente a la Decisión nº 4 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la prueba deportiva del TCR SPAIN, celebrada en Valencia durante el fin de semana del 4 de octubre de 2024.

DESESTIMAR CUALQUIER OTRO PRONUNCIAMIENTO DE LA APELACIÓN

PROCEDE LA RETENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA CAUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.4 del CDI.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Teniendo en cuenta que el TCR SPAIN es un Campeonato Nacional y no Internacional, a tenor de lo dispuesto en los artículos 73.2 y 84.1.a) de la Ley 10/1990 del Deporte - aplicable al caso que nos ocupa, tal y como lo establece la Disposición Transitoria Tercera de la nueva Ley 39/2022 del Deporte-, así como en la Resolución nº 234/2022 dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), la presente Resolución, por tratarse de un asunto técnico-deportivo ajeno a la disciplina deportiva, es inapelable ante dicho TAD.